

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

Año XXVIII.—No. 6033

PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

LA CRISIS ECONOMICA

La Dirección de la *Sociedad General de Bélgica* presentó a la Asamblea General de los accionistas, un informe muy interesante sobre las operaciones de este importante establecimiento bancario, durante el 1930, ejercicio social que terminó el 31 Diciembre último.

Dicho informe contiene un estudio luminoso de las causas y de los efectos de la crisis que aflige actualmente a Bélgica y a todos los países del mundo. He aquí, para nuestros lectores, la parte esencial de este documento:

Bélgica se encuentra entre las naciones menos heridas, lo cual permite esperar que ella será una de las primeras en beneficiar de la vuelta a la prosperidad.

Las causas de la causa mundial son complejas. Pero, examinándolas, se observa una vez más que se debe buscar sus orígenes en el trastorno completo producido por la gran guerra en la economía mundial.

Cualquier crisis económica es el resultado de una ruptura de equilibrio entre la producción y el consumo, es decir, entre la oferta y el pedido.

La demanda de productos de todas clases fué excepcional desde la vuelta a la paz; era necesario en el menor lapso de tiempo posible, restaurar los inmensos territorios devastados, levantar las usinas destruidas, reconstituir los stocks, y, además, llenar el déficit que resultó de la suspensión de la producción durante cincuenta meses de guerra.

Este pedido anormal creció a consecuencia del desplazamiento de las fortunas, que fué una de las consecuencias financieras más graves de la guerra.

En efecto, en pocos años, los Estados Unidos llegaron a ser el centro de gravedad de la riqueza mundial; la afluencia de los capitales hacia América hizo nacer allí nuevas necesidades y suscitó en este país una actividad industrial y comercial de una amplitud sin precedente.

En Europa, el desplazamiento de las fortunas, ocasionado por los acontecimientos de 1914-1918, y la ilusión de riqueza nacida de la depreciación de las monedas crearon una masa importante de consumidores nuevos, cuyos pedidos estimularon la producción. Habiendo sido ésta muy activa durante estos últimos años, los salarios subieron y el mejoramiento de las clases trabajadoras se tradujo, a su vez, por un aumento del consumo y, por consiguiente, de la producción.

Sin duda alguna, este esfuerzo inmenso tuvo resultados felices. Hizo desaparecer rápidamente las huellas materiales de la guerra y colmó el vacío que se había producido en la producción, al mismo tiempo que mejoraba la condición de los trabajadores.

Por otra parte hay que reconocer que el mundo entero posee hoy medios de producción que exceden, por

el momento, las necesidades de un consumo normal; el crédito y el poder de compra de los consumidores no han crecido paralelamente con el desarrollo de la producción. Además, los grandes mercados de China, Rusia y las Indias, a causa de los acontecimientos políticos, no han vuelto todavía a encontrar la amplitud que tenían antes de la guerra.

La ruptura de equilibrio entre la oferta y el pedido ha provocado la caída de los precios, y ésta fue muy rápida, así como lo demuestran los diagramas de los precios de las materias.

En tales condiciones, los pedidos de productos fabricados han disminuido y los consumidores han guardado sus órdenes de compra, con la esperanza de colocarlas en precios más bajos.

En la agricultura, el mismo fenómeno se manifestó con una acuidad no menos acentuada, las cosechas sucesivas habiendo sido particularmente abundantes, los stocks se acumularon, y como el consumo no había aumentado proporcionalmente, los precios cayeron hasta el punto de provocar graves pérdidas en ciertos pro-

ductos agrícolas. Siendo la población campesina la más numerosa en el mundo, una disminución importante de su poder de compra, provocada por una mala venta de productor a granel, ejerce naturalmente una repercusión profunda sobre la actividad de las otras industrias y del comercio en general.

Entre los otros factores muy conocidos que contribuyeron a este estado de cosas, conviene indicar la revalorización del oro, con sus consecuencias naturales sobre el nivel de los precios.

A causa de una tensión exagerada del crédito con fines especulativos, una crisis bursátil de una violencia sin precedente ha estallado. Nueva York, el más grande de los mercados, fué el primero en experimentar los graves efectos de esta crisis bursátil. Como esa plaza se había, desde el armisticio, interesado mucho por los negocios europeos, el pánico se comunicó a los mercados del viejo continente, donde precipitó la crisis económica latente. Esta crisis bursátil fué acentuada aun por la difusión de informaciones tendenciosas.

La vuelta a los negocios depende de la desaparición de este ambiente desfavorable que reina en el mundo

entero; esta vuelta implica, por otra parte, una aproximación entre productores y consumidores. Estos últimos no pueden, por el momento, traer sino un débil apoyo, a causa de una reducción importante de su poder de compra; el esfuerzo que tiende a esta aproximación no podrá por consiguiente emanar sino de los productores, y éstos tendrán que adaptarse a la situación nueva.

Es posible que sufran otras fluctuaciones los precios de las materias primas y de los productos básicos, pero parece que el nivel muy bajo en que han caído ya no puede comportar nuevos riesgos para los compradores.

Estos elementos no son los únicos que intervienen en el establecimiento del precio de costo; hay que tener en cuenta una serie de otros factores, entre los cuales los más importantes son los salarios y los gastos generales.

El problema de los salarios es sin duda delicado, pero no insoluble. La creencia que se podrá asegurar de un modo duradero el bienestar de los trabajadores por medio de la práctica de los altos salarios, pertenece al dominio de las utopías; la experiencia hecha por los Estados Unidos es desencantadora. Por otra parte, los patrones saben muy bien que el obrero mal pagado no es tan productivo como el obrero satisfecho de su suerte.

Es absolutamente necesario que el problema se solucione fuera de toda idea de escuela, mediante el buen sentido y sobre todo mediante el acuerdo entre patrones y obreros.

Reducciones de salarios serán necesarias; tendrán como compensación una disminución del costo de la vida. Los precios al por mayor disminuyen por todas partes; los precios al por menor están cediendo, y, por la misma fuerza de las cosas, tendrán que ceder más todavía; el poder de compra de las clases trabajadoras no será por consiguiente disminuido.

La calma en los negocios deberá ser aprovechada para estudiar con atención las economías realizables en la producción y para reducir los gastos generales, cuya progresión ha seguido y a veces precedido el desarrollo de los medios de producción.

Hemos dicho y repetido que la industria belga no podrá mantenerse en el nivel de la competencia, sino por una racionalización bien entendida y por su acción sobre los precios de costo. Apoyándose en una mano de obra de primera calidad, los esfuerzos de nuestra industria deben tender al mismo tiempo y por todas partes hacia la especialización. Esta política es necesaria porque los mercados se restringen a medida que los países, que antes constituían los principales clientes de Europa, entran a su vez en la vía de la industrialización. Por otra parte, a pesar de los esfuerzos desplegados por la Sociedad de las Naciones, las barreras aduaneras, lejos de suprimirse, se elevan cada día, aumentando las dificultades en las relaciones entre los países.

A medida que crecen estas dificultades, se impone la necesidad imprescindible de establecer acuerdos nacionales e internacionales entre los productores.

Como lo hemos dicho al principio, Bélgica, comparada con los otros países, fué poco alcanzada por la crisis industrial, y es un consuelo observar que todas las clases de sociedad se dan cuenta que es peligroso restar importancia a la gravedad de la situación.

Si cada uno, en su propia esfera, hace prueba de buena voluntad, y no exagera la importancia que las conjunturas políticas o bursátiles pueden ejercer sobre la situación económica, nuestro país saldrá de la crisis en condiciones satisfactorias.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Editorial.

Resolución N° 143 bis de 5 de Junio.

Resolución N° 145 de 11 de Junio.

Resolución N° 146 de 13 de Junio.

Resolución N° 152 de 13 de Junio.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 45 de 10 de Junio.

Decreto N° 46 de 2 de Junio.

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

— Cuestiones Económicas.

— Relaciones del Registro Público.

—

— Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

—

— Vida Oficial en Provincias.

—

— Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE SUSPENDE LOS EFECTOS DE UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 143 BIS
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143-bis.—Panamá, 6 de Junio de 1931.

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 15 de Febrero último, proferido por el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, "por la cual se reglamenta el cobro de un impuesto", y vistas igualmente las observaciones hechas a dicho Acuerdo por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en oficio número 324 de Mayo próximo pasado, que en su parte pertinente dice:

"Considera este Despacho que el Acuerdo número 2 de 15 de febrero, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto de B. 1.00 por cada matrícula de correo, es ilegal. En efecto, no hay lugar a dudas que los derechos de que trata el artículo 1835 del Código Administrativo invocado en el Acuerdo citado, vienen a ser el impuesto de Vehículos de Rueda establecido de manera definitiva y uniforme en toda la República por el artículo 8° de la Ley 62 de 1923 que subroga el 5° de la Ley 9° del mismo año, y como el artículo 4° de esta última dice que las "placas nacionales darán derecho a los vehículos que las porten para transitar libremente por carreteras, caminos y calles de toda la República y los eximirá de todo otro impuesto de tráfico, de aquí la ilegalidad del acuerdo en referencia, pues, según esta disposición legal los vehículos no pueden ser gravados con otro impuesto".

Y teniendo en cuenta este Despacho lo dispuesto en el parágrafo 5° de la Ley 62 de 1923, "los vehículos de uso particular pagarán sus impuestos en el Municipio donde residen sus dueños, o donde el vehículo funcione regularmente. Los carros de alquiler pagarán al Municipio donde generalmente ejerzan su negocio".

De lo expuesto en la disposición citada arriba se desprende que el Acuerdo que se estudia está en pugna con un precepto legal expreso.

Por tanto,

SE RESUELVE:
Suspender el Acuerdo número 2, de fecha 15 de Febrero último, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto dictado por el Concejo de Guararé, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos que demande la nulidad del expresado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD A LA SOCIEDAD "BENEVOLO Y AMISTOSA MONTE OLIVO NUMERO UNO"

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 11 de Junio de 1931.

En memorial del 9 de los corrientes solicita James Robert Edwards,

abogado, que se reconozca la existencia como persona jurídica de la Sociedad denominada "Benévola y Amistosa Monte Olivo N° 1", organizada en la ciudad de Colón, de la cual es Presidente en ejercicio el señor Johnathan Agard.

Con tal objeto, ha presentado a esta Secretaría, junto con su solicitud, copia auténtica del acta de la sesión en que se declaró fundada esta asociación, y copia de los respectivos estatutos; documentos que, después de cuidadoso estudio se han encontrado correctos.

Por tal motivo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación denominada "Benévola y Amistosa Monte Olivo Número Uno", domiciliada en Colón, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICITACION QUE ES ADJUDICADA

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 13 de Junio de 1931.

Vista el acta levantada en esta Secretaría con motivo de la licitación llevada a cabo para el suministro de alimentación a los caballos de propiedad del Cuerpo de Policía Nacional, acta que a la letra dice:

"En Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia los señores José Guillermo Batalla, Subsecretario del Despacho; Manuel Esquivel P., Oficial del mismo; los señores Julio Anzola y Luis E. Uribe, con motivo de la licitación pública para el suministro de alimentación para los caballos del Cuerpo de Policía Nacional.

Acto seguido el señor Subsecretario nombró al señor Manuel Esquivel P. Testigo. Luego contó las cubiertas existentes y al leer el contenido de las mismas que dieron el siguiente resultado:

Primera propuesta del señor Julio Anzola por la suma de diez balboas con cincuenta y cinco centésimos por cada caballo de acuerdo con las estipulaciones del aviso de licitación respectivo. Adjunta un cheque de cincuenta balboas como garantía para el Gobierno.

Segunda propuesta del señor Luis E. Uribe por la suma de quince balboas por cada caballo. Presenta con su propuesta un cheque de cincuenta balboas como fianza de garantía.

Tercera propuesta del señor Manuel Esquivel P. por la suma de trece balboas con veinte y cinco centésimos por cada caballo. Presenta con su propuesta un cheque de cincuenta balboas como fianza de garantía. Acompaña un cheque de diez y cinco balboas como fianza de garantía.

Se hace constar que las tres propuestas fueron presentadas de acuerdo con la Ley.

Terminada la lectura de las tres propuestas anteriores el señor Subsecretario del Despacho anunció a los presentes que el Gobierno tomará cuarenta y ocho horas para el estudio de dichas proposiciones, antes de llevar a cabo la adjudicación provisional.

A las cuatro y media de la tarde, se suspendió la sesión, cuya acta se firma por los que han intervenido.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Julio Anzola,

Luis E. Uribe.

Manuel Esquivel P."

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Julio Anzola, por haber hecho él la propuesta más ventajosa para los intereses nacionales en virtud del ofrecimiento que hace de suministro de alimentos a precios mas bajos que los demás, el contrato para el suministro de alimentación a los caballos de propiedad del Cuerpo de Policía Nacional, en las condiciones que ya se han estipulado y que deberá hacerse constar en contrato por separado y mediante la constitución de una fianza monetaria de quinientos balboas que deberá constituir el favorecido para responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A MATIAS DE LEON LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 13 de Junio de 1931.

Matías de León, de 23 años de edad, soltero, agricultor y natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el día 6 de Junio de 1929 se encuentra sufriendo su pena de treinta y dos meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de Coiba y del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acreditada su merecedo a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Matías de León la libertad condicional durante 8 meses de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTASE EL ARTICULO 17 DE LA LEY 6 DE 1923

DECRETO NUMERO 45 DE 1931

(DE 1° DE JUNIO)

en relación con el artículo 17 de la Ley 6° de 1923.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Las casas de comercio establecidas por chinos en la República que puedan y deseen obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6° de 1923 remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha, una lista completa de sus empleados, con la especificación de la nacionalidad a que pertenecen. Respecto a los de nacionalidad china debe anotarse el número de su respectiva Cédula de Identidad.

Artículo 2° Deberán asimismo notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio que ocurra en su personal de empleados, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el cambio haya sucedido.

Artículo 3° Las mencionadas casas de comercio no podrán obtener los beneficios del artículo 17 de la Ley 6° de 1923 si en el momento de hacer la respectiva solicitud no aparecen en la lista con la indicación de 2 empleados chinos, el nombre del chino a que se quiere beneficiar, así como los nombres con un año de anterioridad.

Artículo 4° En los términos del

presente Decreto queda modificado el número 24 de 1928, expedido por el órgano de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

(Dado en Panamá a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRASE CONSUL AD-HONOREM DE PANAMA EN TALARA. PERU

DECRETO NUMERO 46 DE 1931

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor James Venter Coosey Consul ad honorem de Panamá en Talara, Perú.

Comuníquese y publíquese.

(Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. O.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NUESTRAS FINANZAS

El vigoroso empuje que la administración actual le imprime a las rentas nacionales es tan patente y de resultados tan eficaces, que bien podemos afirmar, —sin caer en error,— que ninguna de las Naciones que forman el elenco de la América Central, se halla actualmente en las condiciones financieras en que nos encontramos, dicho-samente, nosotros.

Si algunas rentas importantes como la de la contribución de caminos y el impuesto sobre bienes raíces, se continúan cobrando con el ahinco y celo con que lo hacen los empleados encargados de ese cobro; y, por otra parte, se obliga el cumplimiento de los nuevos impuestos establecidos por las leyes expedidas por la última Legislatura Nacional, como el impuesto de la cerveza que nada tiene de inconstitucional, es de afirmarse que en un lapso brevísimo, el Gobierno podrá con esos dineros no sólo sufragar los gastos que demanda la administración, sino que también podrá, —sin necesidad de contratar empréstitos,— emprender y continuar muchas obras públicas de urgente necesidad, como la carretera de Bocas del Drago a Bocas del Toro; la instalación de teléfonos con el Darién; la construcción de escuelas en el interior etc., etc., a la vez que cancelará, sino completamente las deudas que tiene pendientes, al menos los intereses, que es bastante.

Es indudable que si desde un comienzo hubiésemos guardado menos contemplaciones con los deudores del Fisco; y en vez de lapidar, como lo hicieron algunas administraciones anteriores, sumas de dinero en cosas superfluas, o se hubiese implantado pulcritud en el manejo; o bien se hubiese construido los edificios indispensables y necesarios para evitar así los crecidos gastos que tenemos que sufragar en concepto de alquileres para oficinas, alquileres la más de las veces leoninos cuando no escandalosos, muchos de los apuros que nos amenazaron no se habrían siquiera sentido ni vislumbrado en el país.

Pero a todo llega su turno de movimiento y su gaje de luz. Nuevos hombres, con nuevas aspiraciones y propósitos han surgido por ventura nuestra; y como manejan los intereses de la República digna y decorosamente, es claro que llega para ella ese turno de movimiento y ese gaje de luz de que la habían divorciado los que naufragaron para siempre en el borrascoso mar de la ignominia.

Tengámos, pues, confianza en el porvenir. El tiempo casi de horas que tiene de gobernar el actual ciudadano que rige los destinos de la Nación, no es lo bastante para probar hasta dónde puede llegar la buena fe, la honradez, las virtudes y sobre todo el deseo vehemente de trabajar, que es lo que constituye la grandeza y el prestigio de todo Gobierno democrático.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

MANAGUA.—Dícese que entre marinos norteamericanos y rebeldes nicaragüenses se libró un choque, y que en tanto que los primeros eran solamente quince, los revolucionarios se componían de 1500 unidades. Aunque las noticias no se han confirmado, ellas parecen inverosímiles. (¿Necesita valor?)

COLON.—Los comerciantes de esta ciudad se quejan a las autoridades de que un sujeto que responde al seudónimo de A. León Osorio, y que por influencia se le reconoce el don de billarar estasas, pero que no es otra cosa que un taimado canchallero de industria, pero no de falta de charro, les amenaza con anónimos, porque no quieren contribuir con sus avisos para la publicación de una revista. Osorio es un parlamentario

inmoral, conocido en esta capital y en los alrededores en muchos pueblos de la América Latina, donde ha ejercido el mismo comercio el del sa-bio.

COLON.—Dos comerciantes de esta ciudad, Alejandro Salazar y otro cuyo nombre no recordamos, han sido multados como contrabandistas por el Capitán del Puerto. Esto de los contrabandistas como que ya no pasa por un el país, dada la honradez y seriedad de los funcionarios encargados de la vigilancia.

SAN JOSE (Costa Rica).—El diputado de este país ha renunciado a su cargo se informa. El congreso le nombra a un sucesor en la persona de don José del Ministro costarricense acreditado en

Washington, señor Manuel Castro Quezada.

Los miembros del gabinete que han dimitido, son Raul Guardia, de Gobernación; Octavio Beeche, de Relaciones Exteriores; Justo A. Facio, de Educación Pública; T. Sley Guill, de Hacienda y Tesoro; Solin Núñez, de Salubridad Pública y Arturo Quiroz de Seguridad Pública.

PARIS.—La cámara ha dado un nuevo voto de confianza al Premier Aristides Briand por 310 votos contra 267, con motivo de la política extranjera implantada por éste.

QUITO.—El Presidente del Ecuador señor Isidro Ayora ha declarado que no existe tal crisis económica en el Ecuador, ni menos que tiene los caracteres graves que le achaza la prensa; y agrega que el Ecuador es

el único país de América que no tiene deuda externa.

BUENOS AIRES.—Quince explosiones se han sucedido en esa ciudad, y todas ellas han tenido lugar debajo de los tranvías, debido a petardos colocados en los rieles.

MADRID.—Una muchedumbre quemó seis carros automóviles y un tren especial en cual regresaba a Pamplona cerca de mil trescientos catalúcos. Hubo muertos, golpeados y heridos.

La infame actitud de la airada muchedumbre se comenta en todas partes.

RIO DE JANEIRO.—Hoy ha reanudado su viaje, con rumbo a Victoria, el enorme avión DO-X, el cual salió de Natal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viene de la página tercera

1930. Dic. 29.—Augusto Huertas, por hurto. Para fallar. Enero 9. 1931. Enero 9.—Aquilino Salado, por seducción. Para fallar.—Enero 12.

1931. Enero 19.—Angel Severino, por violación carnal y rapto, y contra Rodolfo A. Perdo, por varios delitos. En poder del Sr. Procurador. Enero 19.

1931. Enero 23.—Ramón Oses, por hurto. En lista. Enero 30.

1931. Enero 26.—Chial Shiu On, Chee, Chan Min, Che King Sien y otros, por calumnia e injurias. En lista. Enero 30.

1931. Enero 28.—Alejandro Cantón, José Antonio Ramírez y Jeanette Alejandro, por violación de domicilio y hurto. En lista. Enero 31.

Sentencias.

1930. Octubre 27.—Julian Reyes, Miguel Molina, Daniel Valdívila y otros, por varios delitos. Con proyecto. Enero 26.

1930. Noviembre 14.—Agustín Vasquez, por homicidio. Para fallar. Dic. 4.

1930. Dic. 10.—John Davis, por lesiones. Con proyecto. Enero 28.

1930. Dic. 22.—Eligio Branada, por lesiones. Para fallar. Dic. 22.

1931. Enero 14.—Doroteo Ramos, por rapto y seducción. Para fallar. Enero 14.

1931. Enero 26.—Fernando Dipas, por lesiones. Para fallar. Enero 26. 1930. Dic. 26.—Félix Herrera, por tentativa de violación carnal. En poder del Sr. Procurador. Dic. 26.

1931. Enero 5.—Augusto Concepción por seducción. Para fallar. Enero 19.

1931. Enero 9.—Leonardo Aplehite White, por seducción. Para fallar. Enero 30.

1931. Enero 19.—Manuel Martínez, por seducción. En lista. Enero 31.

NEGOCIOS DESPACHADOS

Civiles.

Autos y providencias.

Sala de Acuerdo.

1930. Dic. 15.—Manuel Cajal y Cajal hace petición para que se le expida título de idoneidad para ejercer las funciones de Juez de Circuito. Se declara idóneo. Enero 6—31.

Criminales.

Autos y providencias.

1930. Nov. 26.—Pablo A. Ruiz Díaz, por rapto. Confirmado el ser inculcado. Enero 29—31.

1931. Enero 5.—Atanasio Banarvas y Herólio Rodríguez, por falsedad. Confirmado el auto. Enero 13.

Sentencias.

1930. Dic. 15.—Eugenio Madrid, por lesiones. Reconfirmada la sentencia condenatoria. Dic. 27.

Reconocimiento en única instancia.

1931. Enero 21.—Justo P. Espino, Juez 2º del Circuito de Los Santos, por seducción inculcado. Al despacho. Enero 23.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles.

Autos y providencias.

1930. Septiembre 15.—José María Goytia promueve incidente sobre pruebas en el juicio de contradicción al deslinde de los terrenos de San Miguel Adentro contra la sucesión de José N. Recuero. Con proyectos. Enero 16—31.

1930. Octubre 3.—Juan Nos hace petición para que se le tenga como cesionario de Simona Farián de Solanilla y otros herederos en la sucesión de Marcelino Farián Solanilla. Para decidir. Enero 10—31.

1930. Octubre 15.—María de la Paz Rodríguez de Torres promueve incidente de pruebas contra Teresa G. de Arosemena, en el juicio ordinario propuesto por aquella contra éste. Con proyecto. Dic. 19.

1930. Noviembre 21.—William Herald Chase promueve incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Parada. Para fallar. Diciembre 4.

1930. Dic. 10.—La Sociedad de Tierras de Juan Díaz propone demanda de perturbación de posesión contra Joaquín Segundo. Para fallar. Dic. 22.

1931. Enero 5.—Matilde Orta y Cardozo propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Fermín Aído contra Paula María Orta y Cardozo. Para fallar. Enero 15.

1931. Enero 9.—Incidente de reconsideración en el juicio ejecutivo seguido por Facundo Rubio contra Eduvigis Lezcano. Con proyecto. Enero 31.

1931. Enero 19.—Manuela Arias propone juicio ordinario contra Amador Peréz. Para fallar. Enero 31.

1931. Enero 23.—La Nación, por medio de su apoderado Luis K. Purdon, promueve juicio ordinario contra los herederos de José María Vives Piñón. En vista al Procurador. Enero 23.

Sentencias.

1930. Febrero 5.—Luis A. y Francisco Cheng promueven juicio ordinario contra José Humberto Carbone. Con proyecto. Nov. 20.

1930. Marzo 26.—Juana E. Torres de Saiguero propone juicio ordinario contra Ernesto Boyd. Al despacho con escrito solicitado de claratoria de confeso. Enero 24—31.

1930. Mayo 21.—Antonio Alberto Valdés, representante de la Compañía Bananera del Pacífico, propone juicio ordinario contra la Compañía Frater del Pacífico. Al despacho con escrito del demandante. Enero 20—31.

1930. Agosto 20.—Roberto Moreno Correa propone juicio ordinario contra los herederos de Nemesio R. Miró. Con proyecto. Nov. 14.

1930. Septiembre 22.—Guadalupe Lara propone juicio ordinario contra Manuel S. Tello. Para fallar. Enero 31.

1930. Septiembre 25.—Viviano Farfán propone demanda de divorcio contra su esposa María Chavez de Pórtico. Para fallar. Enero 23—31.

1930. Octubre 12.—Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arana proponen demanda de nulidad del testamento otorgado por José Arnaldo Arias. Para fallar. Dic. 30.

(Continuará)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador de Colón confirma resolución del Alcalde de esa ciudad

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 22.—Colón, nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Por Resolución número 101 de once de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde del Distrito Municipal de Colón, impuso a Samuel Waterman, Patrocinio Fornial y Rubén Berry pena de 30 días de arresto por vagos reincidentes. No conforme con la decisión del funcionario antes mencionado, la madre de uno de los penados, Rubén Berry, apeló del fallo ante este Despacho y nombró representante de su hijo al señor Julio Villalobos.

En memorial de 13 de Marzo de este año elevado a esta Gobernación, el señor Julio Villalobos pidió que fueran citados como testigos en favor de su defendido Lola Hussey, Celestina Brown y Edward Brown, y que se concediera a su representado el beneficio de excarcelación, beneficio que se le otorgó a Rubén Berry bajo la fianza del defensor, la cual fue fijada en veinticinco dólares (\$ 25.00). Dos fechas distintas se señalaron para la verificación de la audiencia, el 25 de Marzo y el 30 de Abril; esta última solicitó el defensor fuera postpuesta por haberle sido imposible encontrar los testigos.

Desde entonces ha transcurrido más de un mes sin que se haya podido celebrar la audiencia por esa causa. No es posible demorar por más tiempo el despacho de este negocio que para resolverlo sólo pueden considerarse los testimonios aportados en la primera instancia, de acuerdo con los cuales el fallo del Alcalde del Distrito es legal. Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 201, de once de Marzo de mil novecientos treinta y uno, dictado por el Alcalde del Distrito de Colón por la cual se condena a Rubén Berry, Samuel Waterman y Patrocinio Fornial a cumplir en el Corregimiento de Ciri, Escobal, la pena de 30 días de arresto y concédese al señor Julio Villalobos un plazo de 72 horas para que presente a su fiador ante el Alcalde del Distrito. Si en ese plazo no lo presentare, la fianza ingresará al Tesoro Municipal sin perjuicio de que a costa del fiador se verifique la captura del delincuente.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

Victor Navas.

El Gobernador de Colón visita al Juez 1º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del Fiscal del Circuito, se apersonó al Despacho del Juez Primero del Circuito, con el propósito de pasar la visita de ley correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

Según informa que dió el señor Juez, el movimiento de los negocios en el Tribunal a su cargo durante el mes antes mencionado fue así:

Negocios en curso en el Juzgado hasta el día de Mayo

Ordinarios 100—20 divorcios
Ejecutivos 71

Table with 2 columns: Category and Count. Tit. propiedad . . . 20, Sucesiones . . . 36, Especiales . . . 41, Suma . . . 268

Segunda instancia

Table with 2 columns: Category and Count. Ordinarios 4, Ejecutivos 5, Especiales 2, Suma 11

Table with 2 columns: Category and Count. De primera instancia 268, De segunda instancia 11, Total 279

Para fallar

Table with 2 columns: Category and Count. Primera instancia 9, Segunda instancia 4, Total 13

Table with 2 columns: Category and Count. Negocios entrados en el mes de Mayo 24, Negocios salidos en el mes de Mayo 12

Resoluciones dictadas en el mes

Table with 2 columns: Category and Count. Providencias 103, Autos 34, así:

Table with 2 columns: Category and Count. En juicios ejecutivos 11, En juicios ordinarios 10, En juicios especiales 5, En títulos de propiedad 2, En sucesiones 6

Sentencias

Table with 2 columns: Category and Count. En juicios ordinarios 11, 4 en nulidad de matrimonio y divorcio.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la presente acta que, para constancia, firman todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Juez Primero del Circuito,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Beñeño.

El Fiscal del Circuito,

ELIAS ALZPURU.

El Secretario de la Gobernación,

Victor Navas.

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

El Gobernador de Cocle honra la memoria de don Fernando Guardia y envía nota de estilo a la Sra. vda.

DECRETO NUMERO 17 DE 1931 (DE 8 DE JUNIO)

por el cual se honra la memoria de Don Fernando Guardia.

El Gobernador de la Provincia de Cocle,

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la capital de la República don Fernando Guardia, destacado hijo de esta Provincia;

Que este auténtico benemérito ciudadano prestó al país sus esfuerzos y sus luces para el engrandecimiento moral de la Patria y a la juventud nacional, el ejemplo de su vida austera, del patriotismo más acendrado, de indiscutible honradez y de consagración a sus deberes como Magistrado justo, abnegado probó y como padre de familia celoso;

Que desempeñó en riguroso acenso todos los cargos judiciales desde Portero del Juzgado de Circuito de Cocle hasta Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la seriedad e interés de un correcto ciudadano;

Que es deber de las autoridades, como recuerdo de sus méritos, honrar la memoria de los que honraron la Patria,

DECRETAN:

Artículo Primero. Hágase digno de la Provincia de Cocle, especialmente en la ciudad de Penonomé, en donde vino a la vida, la muerte del

eximio patriota y auténtico buen ciudadano, don Fernando Guardia.

Artículo Segundo. En señal de ese duelo, se dispone:

- a) Suspéndanse las tareas oficiales en toda la Provincia durante el día de hoy;
b) Enarbólese a media asta la bandera nacional, por tres días consecutivos, en los edificios públicos;
c) El día en que en esta ciudad se verifiquen las honras fúnebres por el ilustre finado, se enarbolará la bandera a media asta y se suspenderán las tareas oficiales a fin de que puedan concurrir a ellas los empleados públicos;

Artículo Tercero. Enviase este decreto con nota de estilo a los deudos del finado y publíquese en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Penonomé, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador,

A. GUARDIA.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

República de Panamá.—Provincia de Cocle.—Gobernación.—N.º . . . —Penonomé, 10 de Junio de 1931.

Señora doña

Elida Jaén viuda de Guardia e hijos, Panamá.

Distinguida señora:

Cumplo el penoso deber de dirigirle esta comunicación expresándole el hondo sentimiento de duelo que la muerte de don Fernando Guardia ha causado en la Provincia de Cocle, de

la cual me constituyo vocero como jefe de la Administración Pública en ella.

Expresión de ese sentimiento es el decreto número 17 que se dictó el ocho de los corrientes, tan pronto como se tuvo conocimiento del triste suceso, y el que me envío con el presente oficio.

Y aunque don Fernando Guardia residía en la Capital prestando al país sus importantes servicios como honorable y ejemplar magistrado en diversas ocasiones de su benemérita existencia, y como modelo de ciudadano durante toda ella, desde allá su ejemplo vivificaba nuestra juventud y le infundía bríos para luchar por el engrandecimiento de esta infortunada Patria, que hoy reconoce los altos méritos del ilustre finado.

Servios aceptar las protestas de nuestra simpatía más honda en estos momentos de dolor y mandar a vuestro muy atto. y S. S.,

A. GUARDIA.

PROVINCIA DEL DARIEN LA PALMA

El Gobernador del Darién delega una facultad a los Alcaldes de su jurisdicción

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién, encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 8.—La Palma, Junio 5 de 1931.

El Gobernador del Darién, encarga

Pasa a la página séptima

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Table with 2 columns: Destination and Time. Para Habana y Nueva York Junio 16 "Pres. Madison" . . . 10 a.m.
Para Kingston, Philadelphia, Nueva York Junio 16 "Zacapa" 3 p.m.
Para Puerto Limón. C. R. Junio 17 "Tala" 3 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Santa Marta Junio 17 "Pastores" 3 p.m.
Para Kingston, Ja. Junio 18 "Baracoa" 3 p.m.
Para Kingston, Ja. Junio 19 "Cavina" 10 a.m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico Junio 19 "Magallanes" 3 p.m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York Junio 19 "Calamares" 3 p.m.
Para Puerto Cabeza, Nic. Junio 19 "Contessa" 3 p.m.
Para Castilla y Nueva Orleans, La. . . Junio 20 "Tela" 10 a.m.
Para Port-au-Prince, Haiti. Junio 20 "Ancon" 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain Trin. y Barbados. Junio 20 "Costa Rica" 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa. Junio 22 "Santa María" . . . 10 a.m.
Para Habana. Junio 23 "Orduña" 10 a.m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Table with 2 columns: Destination and Time. Para Centro América Junio 19 "Patricia" 10 a.m.
Para Guayaquil Junio 19 "Alabama" 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso Junio 20 "Santa Rita" 10 a.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo Junio 24 "Baam" 10 a.m.

LEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Table with 2 columns: Origin and Time. De Nueva York y Europa el 17 por "K. J. Luckenbach"
De Nueva York y Europa el 17 por "Ancon"
De Nueva Orleans, La. el 17 por "Tela"
De Nueva York y Jacksonville. . . . el 18 por "Presidente Grant"
De Colombia y Ecuador el 18 por "Santa Elisa"

SERVICIO INTERIOR

Table with 2 columns: Destination and Time. Para Bocas del Toro Junio 17 "Nelly Moulton" . . 3 p.m.
Para Puerto Armadillo, Progreso y David Junio 18 "Suriname" 10 a.m.
Para Bocas del Toro (Vía Almirantazgo) Junio 19 "Cavina" 10 a.m.
Para Interior de la República (excepto la Provincia de Chiriquí los lunes, miércoles y viernes a las 11 p.m.

Nota: En estos mismos días se reciben del Interior.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

(VISTOS)

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Código Administrativo', 'Código Civil', 'Código Penal', etc.

Pequeño Libro. Ed. de la Sección de Estadística.

SENTENCIA

de primera instancia dictada por el Juez 4º del Circuito contra unos sindicados de falsificación.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Por auto de fecha 19 de Junio de 1930 este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Antonio Sarría, Carlos Gutiérrez (a) El Gato, Roberto Tascón Gutiérrez y Pedro Alejandro Marcengó, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal. Las partes apearon de este auto y la Honorable Corte Suprema de Justicia lo confirmó en todas sus partes. Como en el Juzgado Quinto del Circuito cursó un juicio criminal contra Carlos Gutiérrez (a) El Gato y Roberto Tascón Gutiérrez, este Tribunal avocó el conocimiento de este asunto, en el cual fueron llamados los sindicados a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I y Capítulo III, Título IX, del Libro II del C. P., auto que fue admitido por las partes. Declarada la acumulación. Se les autos, se ha celebrado la audiencia correspondiente y ley se ejecuciona el asunto en estado de recibir sentencia. Aun cuando en el expediente que se refiere a la falsificación de la firma de John Ventura hecha en una factura por pintura, que vendió o entregó Dióscoro de Lima, no hay la prueba directa necesaria para una sentencia condenatoria, sí existen en el expediente, numerosos indicios que acreditan su fechoría en esta prueba. En efecto, hay varios declarantes que afirman haber visto a los sindicados Sarría, Tascón Gutiérrez, Carlos Gutiérrez (a) Gato, y Pedro Alejandro Marcengó, en el día de autos, juntos por diferentes sitios de la ciudad, y existiendo la prueba sustancial de que Sarría y Sarría se les vio en momentos en que correspondían a un arrellano en cuyo vehículo se trasladaban unas tablas de pintura. Contra Marcengó, hay, además la declaración de Adriano Rumbero, folios 36, que dice haber visto en manos de Marcengó una caja de cartón de las que usa el objeto de Lima, para guardar las latas de pintura. Existe, también, el indicio grave, que se desprende de

los dictámenes periciales practicados para averiguar el autor de la falsificación que se investiga, de los cuales resulta, que se encuentran similitudes entre la escritura de Tascón Gutiérrez y la firma de "John Ventura", según unos peritos, y entre lo escrito por Marcengó y la misma firma de Ventura, según otros. Esto es lo que se refiere al delito de falsificación de la factura por los tumbos de pintura. Veámos ahora, el caso investigado en relación con el hurto y la falsificación de los cheques, delito del cual se sindicó a Carlos Gutiérrez y a Roberto Tascón Gutiérrez. Hay en este caso, también, serios indicios contra Tascón Gutiérrez, como lo son haberse encontrado en su poder varios de los cheques hurtados en la Secretaría de I. Pública y haber cambiado uno de esos cheques en un establecimiento de los que se usaban para los cheques en defecto de esos cheques en poder de Tascón Gutiérrez, ya que resulta inaceptable la versión que da al respecto. En ambos casos existe contra Carlos Gutiérrez (a) El Gato la grave presunción de culpabilidad, que se desprende del hecho de haberse el sindicado ausentado del país con el propósito de burlar la acción de la justicia. En mérito, pues, de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENSA a Antonio Sarría, Carlos Gutiérrez (a) Gato, Roberto Tascón Gutiérrez y Pedro Alejandro Marcengó, de generales desconocidas, a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión cada uno por la falsedad de la firma de John Ventura y diez y siete meses, a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, por la falsedad de los cheques hurtados de la Secretaría de I. Pública, más diez y seis meses por el hurto de los cheques, a Tascón Gutiérrez, más ocho meses, por la falsedad cometida en los mismos. Estas penas se cumplirán en el establecimiento penal que designe el Poder Ejecutivo y los sindicados tienen derecho a que se les descuente el tiempo que han estado detenidos en virtud de este asunto. Como Roberto Tascón Gutiérrez tiene cumplida con exceso la pena a que ha sido condenado en esta sentencia, se ordena su inmediata libertad. Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del C. Judicial. Notifíquese personalmente a los finadores de Sarría y Marcengó para que comparezcan a sus fiados dentro del término de cuarenta y ocho horas, para ser notificados. Derechos arts. 33, 237 y 251 del C. P. y 2216 y 2217 del C. Judicial. Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelada, consúltese.

El Juez. MANUEL BURGOS.

El Secretario. L. C. Abraham.

5 vs.—5

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Raúl de la Guardia presentó denuncia criminal contra Sixto Navarro, que hizo consistir en que éste se apropió indebidamente la suma de ciento veintidós dólares del denunciante. Acordó este Juzgado y se ordenó y procedió a levantar la correspondiente investigación y la consideración terminada, resolvió sobre su muerte por medio del suscrito auto: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Raúl de la Guardia se presentó al Juzgado Quinto del Circuito y denunció como responsable del delito que al autor imputaba a Sixto Navarro. Habiendo sido admitida la denuncia en referencia a este Tribunal se han practicado las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad y se ha tratado de llamar a Navarro, sin que hasta el día de hoy haya sido resuelto acerca de su paradero, por lo que se ha procedido a declarar el término que la ley prescribe para resolver los asuntos, y para estudiar que mérito arroja el expediente. Dado Raúl de la Guardia a Sixto Navarro, por el delito de hurto, de la suma de ciento veintidós dólares, que esos ciento veintidós

dólares no fueron nunca entregados por Navarro, y que por esa razón presentaba el demandado contra él, J. A. Bruno dice que efectivamente, la entrega a Navarro la suma de ciento veintidós dólares, Luis Quintero Celerín afirma haber visto a Navarro, del ocho al doce del mes de Julio del corriente año, aunque sin poder precisar la fecha, sacar un rollo de billetes americanos del bolsillo. Está comprobada la propiedad y preexistencia del objeto del delito con la declaración de Bruno, con la aceptación de parte de Raúl de la Guardia del pago hecho por aquél a Navarro. El hecho de que no se haya podido localizar a Navarro, unidos a los indicios que se desprenden de la declaración de Quintero Celerín, dan mérito suficiente para su enjuiciamiento. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, a Sixto Navarro de generales desconocidas, y le decreta formal prisión. Emplázase por medio de edicto, en la forma establecida por la Ley. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública. Cópiese y notifíquese.—(Ed.) MANUEL BURGOS.—(Ed.) Eduardo Valtierra, Secretario.

Navarro no ha sido indagado pues consta en autos que se ha ausentado del país. Los indicios a que se refiere el auto de enjuiciamiento no han sido desvirtuados en el plenario y ante por el contrario han aumentado pues a pesar de haber sido emplazado Navarro para que se presentara a estar a derecho en el juicio ha desobediado obligando al Tribunal a emplazarlo y a declararlo en rebeldía. De acuerdo con el artículo 2349 del C. J. la rebeldía se aprecia como indicio grave en contra del reo. Tenemos pues, suficiente prueba para dictar sentencia condenatoria en contra de Sixto Navarro. El artículo infringe por el enjuiciamiento el número 357 del C. P. y la delincuencia se califica para aplicar la pena correspondiente en término medio.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a Sixto Navarro, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con ocho días de reclusión y a pagar la multa de cincuenta y cinco dólares, así como el pago de las costas del proceso. Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al lesionado con el delito. Fundamentos de derecho: Artículo 17, 33, 37, 53, 43 y 367 del C. Penal, y 2216 y 2219 del C. Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Secretario.

EDICTO DE CITACION

En el juicio de sucesión intestada de Carmelo Costa Mendoza se ha dictado la siguiente resolución que es lo pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Junio tres de mil novecientos treinta y uno.

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Carmelo Costa Mendoza desde el día de su muerte de un año y seis meses y cinco días de su fallecimiento.

Segundo. Que es su heredera legítima, la señora Magdalena Castro Bunge, en su carácter de esposa legítima de la única heredera del causante, señora Leura Montaña de Castro, sin perjuicio de terceros.

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que se citan con derecho a ella. Cuarto. Que se fije el edicto de

que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. J. DE LA C. PEREZ E.—Demetrio Fernández, Srio."

Por tanto, se fija el present. edicto de citación para que los que se crean con derecho en la sucesión mencionada, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto.

Panamá, Junio 15 de 1931.

El Juez,

JOSE DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que el señor Frank Leslie Scott, por medio de apoderado especial y en representación de la "The Robert Wilcox Company, Incorporada" ha solicitado al Tribunal que se le expida título de dominio a favor de dicha compañía sobre una casa que ha construido en esta ciudad, de concreto, de cuatro pisos y techo de asbestos, edificadas sobre el lote de terreno número veinte de la Manzana veinte y uno, de los del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que mide doce metros con diez y nueve centímetros de frente por cuarenta y un metros con quince centímetros de fondo, o sea, una capacidad superficial de quinientos un metros con sesenta decímetros cuadrados y la cual limita por el Norte con la Calle Séptima; por el Sur, con un callejón que sirve de vía pública; por el Este, con el lote número diez y nueve y por el Oeste con el lote número veinte y uno de la misma manzana.

Se hace presente, así mismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, seis de Junio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial siguiente una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belcán.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una perra de clase papaina colorada sin dueño conocido marcada en el azaña izquierda fetrete así (...), y un perrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Poerí, Noviembre 1º de 1930

El Alcalde,

JESUS MARIA ACURUBA.

El Secretario,

Jose A. ...

35 vs.—2

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MÁYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesan,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca pertenece a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la vaca se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Joaquín Jr.

30 vs.—26

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional.—Req. N.º 1—